

La Florida a nueve de Marzo de dos mil diecisiete

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que a fojas 1 y siguientes, doña ANGELA MARISOL MIÑO ARANDA, podóloga, domiciliada en Av. Camilo Henríquez N° 4174, Puente Alto, doña KARINA JOAN CAVIERES MIÑO, estudiante, cedula nacional de identidad N° 19.291.074-9 y don JOHNNY ENRIQUE CAVIERES CANCINO, independiente, cedula nacional de identidad N° 10.162.414-5, ambos domiciliados en pasaje Hanga Iti N° 01668, Puente Alto, han interpuesto denuncia en contra de PLAZA S.A., RUT 76.017.019-4, representada legalmente por don LUIS HERNAN SILVA VILLALOBOS, ambos con domicilio en Av. Vicuña Mackenna N°7110, La Florida, por haber infringido los artículos 3 E) y 50 inciso final de la Ley 19496 sobre Protección a los Derechos a los Consumidores, pues señala que la referida empresa le ha causado menoscabo debido a la deficiente calidad del Servicio de vigilancia otorgado por este centro comercial, toda vez que el día 20 de Abril de 2016 concurren al Mall Plaza Vespucio, estacionando su vehículo placa patente BHFV-28, al regresar observa que al interior de su vehículo se encuentra un sujeto desconocido con claras intenciones de robarlo, al percatarse comienzan a gritar pidiendo ayuda y corren a su automóvil. El sujeto sale rápidamente del interior de su vehículo, ingresando a otro que se encontraba estacionado arrancando junto a otros dos sujetos que lo esperaban, al llegar al vehículo observan que faltaba la documentación de este, su licencia de conducir y algunos otros documentos personales.

Agrega que corre junto al vehículo de los sujetos exigiéndole que le devolvieran los documentos sustraídos, cuando por la ventana el conductor la empuja cayendo al suelo sufriendo diversas fracturas producto de la caída. Posteriormente solicito ser trasladada a algún centro asistencial, informándole que sería trasladada al Hospital de La Florida, por lo que su hija pidió que la llevaran a la Clínica Vespucio, diagnosticándole fracturas múltiples de humero superior izquierdo, siendo cubiertos sus gastos de atención por el Mall Plaza Vespucio.

Al día siguiente y confirmado el diagnostico les señala el medico que debía operarse por las fracturas sufridas, al conversar con el encargado del Mall Plaza Vespucio, les señalan que independiente de donde se opere el valor lo tendría que cubrir ella y 6 meses después tratar de reembolsar con la compañía aseguradora del Mall.

Que a continuación los querellantes, ya individualizados, interponen demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de PLAZA S.A., RUT 76.017.019-4, representada legalmente por don LUIS HERNAN SILVA VILLALOBOS, ambos con domicilio en Av. Vicuña Mackenna N°7110, La Florida por haber infringido los artículos 3 E) y 50 inciso final de la Ley 19.496, sobre protección a los consumidores en relación a los hechos que dieron origen a la denuncia.

Mediante dicha acción solicita que la demandada sea condenada a pagarle la suma de total de \$16.727.802 (dieciséis millones setecientos veintisiete mil ochocientos dos pesos), correspondiendo a: 1) \$16.557.812 a favor de doña ANGELA MARISOL MIÑO ARANDA, por los conceptos a) \$4.557.812 por concepto de daño directo gastos de operación, médicos medicamentos y atenciones kinesiológicas, b) 4.000.000 por lucro cesante por dos meses sin trabajar y c) \$8.000.000 por concepto de daño moral 2) \$157.990 a favor de don JOHNNY ENRIQUE CAVIERES CANCINO, por los daños del móvil placa patente BHFW-28 y 3) \$12.000 por concepto de renovación de licencia de conducir de doña KARINA JOAN CAVIEES MIÑO, todo debidamente reajustado, más intereses y las costas de la causa.-

2.- Que a fojas 10 comparecen doña ANGELA MARISOL MIÑO ARANDA, podóloga, domiciliada en Av. Camilo Henríquez N° 4174, Puente Alto, doña KARINA JOAN CAVIERES MIÑO, estudiante, cedula nacional de identidad N° 19.291.074-9, domiciliada en Av. Vicuña Mackenna N°7110, La Florida, quienes ratifican la denuncia de autos y indican que el MALL, a la fecha no ha llegado a ningún acuerdo por los gastos médicos, ya que debía dejar la documentación original y no aseguraban que el seguro pagara la indemnización.

3.- Que a fojas 17 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con en rebeldía de la parte querellada y demandada SOCIEDADES PLAZA S.A.-

La parte MIÑO ARANDA rindió prueba testimonial consistente en la declaración de doña KARINA JOAN CAVIERES MIÑO, domiciliada en calle Hanga Iti N° 01668, Puente Alto y documental consistente en boleta de compra en Falabella Retail, ticket de estacionamiento, certificado de inscripción y anotaciones del vehículo BHFW-28, boletas de prestaciones médicas, impresión de radiografía, informes de diagnóstico, comprobantes de bloqueo y renovación de documentos de doña Karina Cavieres, comprobante de denuncia ante carabineros, certificado médico, fotografías del lugar del accidente, fotografías de las lesiones sufridas, certificado de título profesional, certificación ministerio de salud para ejercer profesión de podóloga, comprobante de inicio de actividades y declaración de impuestos, correos electrónicos respecto del accidente y formulario de cuidados posteriores al alta.

4.- Que a fojas 21 ingresaron los autos para fallo.

5.- Que atendido el mérito de autos, los antecedentes acompañados, especialmente lo declarado por las partes, la testigo y de conformidad a las normas de la sana crítica, este sentenciador estima que si bien el artículo 3 letra d) y especialmente el artículo 23°, de la Ley 19.496 sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores" que dispone: "Artículo 23.- Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio", sin embargo en el caso investigado en autos y pese a los documentos acompañados en el proceso, los hechos ocurrieron puesto que la Sra. ANGELA MARISOL MIÑO ARANDA se expuso imprudentemente al riesgo, al efectuar una maniobra de intentar detener a los sujetos que se encontraban al interior de su vehículo, cayendo como consecuencia de que fue arrastrada por el auto conducido por dichos individuos, por lo mismo no puede responsabilizarse de sus actos, cometidos en forma absolutamente voluntaria, al centro comercial MALL PLAZA VESPUCIO, ya que la caída sufrida por ella fue consecuencia de su propio actuar. Sin embargo lo anterior ellos prestaron la ayuda necesaria trasladándola a un centro asistencial y cancelando incluso los gastos médicos generados a causa de lo ocurrido.

6.- Que respecto a la demanda interpuesta a fojas 1 y siguientes, interpuesta por doña ANGELA MARISOL MIÑO ARANDA, podóloga, domiciliada en Av. Camilo Henríquez N° 4174, Puente Alto, doña KARINA JOAN CAVIERES MIÑO, estudiante, cedula nacional de identidad N° 19.291.074-9 y don JOHNNY ENRIQUE CAVIERES CANCINO, independiente, cedula nacional de identidad N° 10.162.414-5, ambos domiciliados en pasaje Hanga Iti N° 01668, Puente Alto, en contra de PLAZA S.A., RUT 76.017.019-4, representada legalmente por don LUIS HERNAN SILVA VILLALOBOS, ambos con domicilio en Av. Vicuña Mackenna N°7110, La Florida, este sentenciador deberá desestimarlos en virtud de lo expresado en el considerando sexto de este fallo, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto los artículos 14 y 17 de la ley 18.287

RESUELVO:

1.- Desestímese la denuncia de fojas 1,

2.- Desestímese la demanda civil interpuesta a fojas 1 y siguientes interpuesta en contra de PLAZA S.A., por lo expresado en el considerando séptimo de este fallo.

Notifíquese

Regístrese y archivase en su oportunidad.

Rol N° 136.989-4

DICTADO POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR